

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 37572
Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/11-100099

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 08 de agosto de 2011, con el N° 11-100099-00000-0000, por la(s) sociedad(es) UCB PHARMA S.A., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "MOLECULAS DE ANTICUERPO QUE TIENEN ESPECIFICIDAD POR HUMANO OX40", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2010/024377 del 17 de febrero de 2010.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 641 del 30 de marzo de 2012, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 23223, notificado por fijación en lista el 18 de diciembre de 2012, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 11-100099-00006-0000 del 08 de mayo de 2013, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 18 que reemplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 13-115133-00000 del 08 de mayo de 2013, presentó una solicitud de fraccionamiento en la cual se expone en las reivindicaciones 1 a 18 la misma materia presentada mediante radicado N° 11-100099-00000-0000 el 08 de agosto de 2011, por otra parte las reivindicaciones 19 a 22 comprende un dominio de enlace a OX40 y dos anticuerpos de dominio, materia que no se encuentra divulgada en la solicitud, y por último, en el oficio Oficio N° 23223 del 18 de diciembre de 2012, no se formuló un requerimiento por unidad de invención. De manera que en este caso la división de la solicitud propuesta no procede comoquiera que la solicitud fraccionaria contiene la misma materia de la solicitud inicial, en consecuencia carece de objeto para realizar un nuevo estudio de patentabilidad.

SEXTO: Que por lo anteriormente señalado resulta procedente rechazar la división de la solicitud propuesta teniendo en cuenta que es contraria la normativa aplicable.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 37572
Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/11-100099

SÉPTIMO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

OCTAVO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 a 18 cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la división de solicitud propuesta: 13-115133-00000 del 08 de mayo de 2013, en relación con la solicitud número 11-100099 por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

"MOLÉCULAS DE ANTICUERPO QUE TIENEN ESPECIFICIDAD POR HUMANO OX40"

Clasificación IPC: A 61 K 39/395; A 61 P 37/02; C 07 H 21/04; C 07 K 16/16; C 07 K 2/00; C 12 N 15/74; C 12 N 5/10; C 12 P 21/00.

Reivindicación(es): 1 a 18 incluida(s) en el radicado bajo el N° 11-100099-00006-0000.

Titular(es): UCB PHARMA S.A.

Domicilio(s): Bruselas, Bélgica.

Inventor(es): David Griffiths Lawson Alastair, Andrew Malcolm Nesbitt, Andrew George Popplewell, Stephen Graham Shaw, Diana Shpektor y Yi Zhang.

Prioridad(es) N°: 61/153.038 **Fecha:** 17 de febrero de 2009 **País:** US.

Solicitud internacional N°: PCT/US2010/024377 **Fecha:** 17 de febrero de 2010.

Vigente desde: 17 de febrero de 2010 **Hasta:** 17 de febrero de 2030.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 37572
Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/11-100099

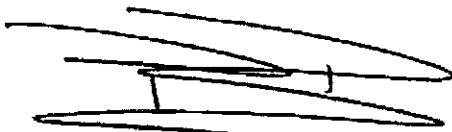
en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) UCB PHARMA S.A., entregándole(s) copia de la misma y advirtiéndole(s) que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 24 Jun 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)
DILIA MARIA RODRÍGUEZ D' ALEMÁN
notificaciones@clarkemodet.com.co

Elaboró: Sandra Carolina Crespo ✓
Revisó: Consuelo Leguizamon Leguizamon ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓